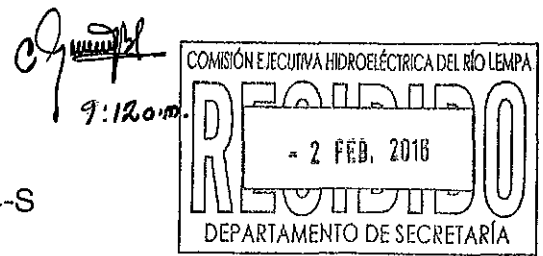


COPIA

CONTRATO No. CEL-5524-S



RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte, y por la otra;

JUAN TRECE FORTIS ECHEVERRÍA,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la sociedad que gira con la denominación de TECNICA INTERNATIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECNICA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., de este domicilio, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a CEL la "ADQUISICIÓN DE PINES FUSIBLES PARA MECANISMO DE OPERACIÓN DE ÁLABES DE LOS DISTRIBUIDORES DE LA TURBINA DE LA UNIDAD GENERADORA No. 1 EN LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA 15 DE SEPTIEMBRE", de acuerdo a lo establecido en este contrato y demás documentos contractuales.

ARTÍCULO 2°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías;
- b) La oferta de la contratista de fecha 27 de noviembre de 2015;
- c) Aclaración No. 1 al documento de solicitud de oferta de fecha 25 de noviembre de 2015;
- d) La oferta de la contratista de fecha 27 de noviembre de 2015;
- e) El documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 350-56/15.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTICULO 3°. ALCANCE DEL SUMINISTRO DE BIENES

El alcance comprende, la prueba a dos (2) probetas por parte de laboratorios especializados, pruebas de resistencia de materiales, simulando las condiciones de operación reales de los distribuidores de turbina hasta la ruptura sometidos a esfuerzo cortante de 242.42 KN, para determinar el diámetro de falla en los nuevos pines a suministrar y el suministro de 24 pines fusibles de acero, con diámetro exterior de 52.00 mm, 168.00 mm de largo, tratamiento térmico mediante el método de revenido, con RP a 635 N/mm² y RM a 880 -1080 N/mm², peso aproximado de 2.8 kg. Bajo la modalidad de INCOTERM 2010 "DAP", para ser entregados en el almacén de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre.

ARTICULO 4°. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES SOLICITADOS

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN
1	24	Pieza	<p>Pin fusible para palanca directriz de distribuidor de unidad No 1.</p> <p>Material acero 42CrMoS4v.</p> <p>Longitud total de 168.00 mm.</p> <p>Diámetro exterior de 52.00 mm.</p> <p>Ajuste h6.</p> <p>Con diámetro intermedio de ruptura determinado en las pruebas de corte.</p> <p>Bisel superior de 2x45°.</p> <p>Bisel inferior de 5x15°.</p> <p>Con ángulo de corte de R1 de 30°.</p> <p>Longitud de sección superior de 92.50 mm.</p> <p>Con ranura cuadrada para seguro de 10.50 mm de altura,</p> <p>5 mm de profundidad y 30 ± 1 mm de longitud a 9.5 mm de la parte superior del pin.</p> <p>Agujero para sujeción del pin para perno M12 x 36 mm de profundidad, rosca estándar.</p> <p>Parte inferior del pin de 75 mm ± 0.5 mm.</p>

Otras características técnicas que deben cumplir los bienes:

- a) Los 24 pines fusibles, se deben fabricar de una misma colada de material seleccionado, material limpiamente fundido, libre de grietas y poros.
- b) En el diámetro de garganta (diámetro de falla) debe poseer radios de acuerdo para evitar concentraciones de esfuerzos.
- c) El diámetro del cuello de falla, debe ser dimensionado para soportar una fuerza cortante de 242.42 KN (Kilonewton) ± 2%.
- d) El diámetro de garganta o de falla que actualmente se tiene de referencia en los pines fusibles es de 22.3 mm.

ARTÍCULO 5°. PLAZO DEL SUMINISTRO

El plazo del suministro de los bienes será de noventa (90) días calendario contados a partir de la suscripción del contrato, de conformidad con los tiempos establecidos en la SECCIÓN V- FORMULARIOS TÉCNICOS-ECONÓMICOS, formulario FT-5.3 PROGRAMA DE ENTREGA DE LOS BIENES, del documento de Solicitud de Oferta.

ARTÍCULO 6°. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

La contratista entregará los bienes en el almacén de la Central Hidroeléctrica 15 Septiembre ubicada en el Kilómetro 90 carretera Panamericana a San Miguel, cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente y cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután.

La CEL entregará el anticipo en un plazo de siete (7) días, posterior a que la contratista presente la documentación completa y aprobada por la CEL, en el Departamento de Tesorería ubicado en la Oficina Central de la CEL, en día lunes o jueves.

El pago del anticipo se realizará mediante pago directo (cheque, transferencia cablegráfica y/o abono a cuenta, según lo indique la contratista). La CEL deducirá del monto del pago, el porcentaje igual al anticipado para cubrir el monto total entregado en concepto de anticipo.

Formalizada y legalizada la relación contractual, la contratista deberá presentar un plan de utilización de anticipo, en el cual deberá detallar el uso del mismo, indicando las fechas y

destino del monto a otorgarse.

La contratista deberá contar con una cuenta bancaria, la que utilizará exclusivamente para el control de los gastos financiados con el anticipo, por lo que para tal efecto deberá proporcionar al Administrador del Contrato la información pertinente relacionada con el número de la cuenta y el banco al que pertenece.

ARTÍCULO 8°. FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2016 y cargados al CODENTI 350 y al Específico de Gastos 54118.

ARTÍCULO 10°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

A) FORMA DE PAGO

El monto del contrato, será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$). Los pagos serán efectuados, mediante pago directo.

B) CONDICIONES DE PAGO

El cien por ciento (100%) del monto del contrato será pagado en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según los establecido en la cláusula IP-13 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del Documento de Solicitud de Oferta, después de presentar la Contratista el documento de pago correspondiente, aprobado por el Administrador del Contrato por parte de la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicado en Oficina Central de CEL. Anexando el Certificado de Aceptación y la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 11°. GARANTÍAS

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, las garantías en dólares de los Estados Unidos de América, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

Las garantías mencionadas deberán ser presentadas mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

ARTÍCULO 12°. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

1. Garantía de Cumplimiento de Contrato

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables a la misma, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

2. Garantía de Buena Inversión de Anticipo

La CEL podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el uso inadecuado de éste, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo.

3. Garantía de Buena Calidad de los Bienes

Cuando la contratista no respondiere, ante los llamados de la CEL, por la garantía de doce (12) meses otorgada, ante fallas o desperfectos de los bienes suministrados, se procederá a hacer efectiva la garantía de buena calidad de los bienes.

ARTÍCULO 13°. DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR POR LA CONTRATISTA

El suministro debe incluir la entrega de:

- a) Tres copias en original y medio físico de los certificados de pruebas realizados por lo menos a dos (2) probetas de la misma colada del material. Por laboratorio externo al fabricante.
- b) Tres copias en medio digital en formato pdf y dwg (AUTOCAD) de los planos como construidos finales, donde se detalle el nuevo diámetro de garganta (diámetro de falla).

ARTÍCULO 14°. REQUISITOS DE IMPORTACIÓN

La contratista se compromete a cumplir todo lo relacionado en los requisitos de importación establecidos en la sección IV Comunicación del resultado y contratación

ARTÍCULO 15°. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 16°. MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía.

ARTÍCULO 17°. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 18°. CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 19°. INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 20°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Ingeniero Oscar Huber Ramírez Gómez Jefe de Mantenimiento Mecánico de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTICULO 5° PLAZO DE SUMINISTRO, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de 5 días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- d. Levantar el Acta de Recepción correspondiente y recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes; y
- f. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista;

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 21°. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 22°. SUBCONTRATISTAS

La CEL permitirá que la contratista proponga subcontratistas para las actividades accesorias o complementarias del suministro tales como el material de fabricación de los pines, las pruebas metalográficas del tipo de acero de fabricación de los pines y certificados de pruebas destructivas hasta la ruptura por esfuerzo cortante hasta 242.42 KN.

La contratista deberá presentar un listado que contenga los nombres o razón social completa y direcciones de todos los subcontratistas que específicamente empleará en la ejecución del suministro. Si durante la ejecución del suministro, se encuentra que cualquier subcontratista no es aceptable para la CEL, se le comunicará a la contratista, quien inmediatamente tomará las medidas para la cancelación del subcontrato. Los subcontratos que a su vez celebren los subcontratistas estarán sujetos a las mismas reglas.

Las incapacidades, impedimento e habilidades contenidas en la cláusula IP-6 e IP-7 del Documento de Solicitud de Oferta, serán aplicables tanto a los contratistas como a los subcontratistas.

Ninguna de las disposiciones del contrato dará origen a relación contractual entre subcontratistas y la CEL. La contratista será legalmente la responsable de los daños y perjuicios causados por los subcontratistas.

ARTÍCULO 23°. GARANTÍA DE LOS BIENES

La contratista deberá garantizar que los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será doce (12) meses contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un certificado de garantía de calidad que garantizará los bienes durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar

donde se efectuará la corrección, modificación o cambio y otros gastos en los que incurriera por la corrección, modificación o cambio de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observará algún vicio o deficiencia, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, la CEL hará efectiva la garantía de buena calidad de los bienes, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 24°. DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el suministro está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTICULO 25°. ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

Cuando los bienes especificados en el contrato hayan sido recibidos en el almacén de la Central Hidroeléctrica 15 Septiembre ubicada en el Kilómetro 90 carretera Panamericana a San Miguel, cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente y cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los bienes, recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción, del Certificado de Garantía de Calidad y de la Garantía de Buena Calidad de los Bienes.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo acordado entre las partes para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTICULO 26°. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 23°- GARANTÍA DE LOS BIENES, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía correspondiente.

ARTICULO 27°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

ARTÍCULO 28°. ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 30° JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 29°. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Ingeniero Huber Ramírez,; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA. Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5524-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 350-56/15.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Edificio Comercial A & M C-15 1ª. Calle Poniente /63 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, al número de teléfono: 2260-2255 o al e-mail: tecnicainternational@tecnicainternational.com.

ARTÍCULO 30°. JURISDICCIÓN

Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

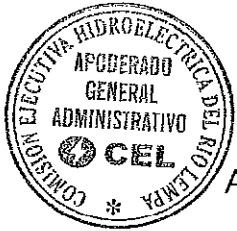
ARTÍCULO 31°. VIGENCIA

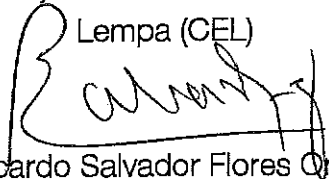
El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil dieciséis.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)




Ricardo Salvador Flores Ortiz
Apoderado General Administrativo

Técnica-International, S.A. de C.V.


Juan Trece Fortis Echeverría
Director Presidente

TECNICA
INTERNATIONAL, S.A. de C.V.





la ciudad de San Salvador, a las quince horas del veintiséis de enero de dos mil dieciséis. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista; a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió al señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal; y b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como más adelante se relaciona; y por otra parte; JUAN TRECE FORTIS ECHEVERRÍA ,

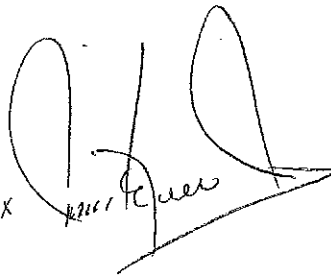
quien actúa en nombre y representación en su carácter de Director Presidente de la sociedad que gira con la denominación de TÉCNICA


INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TÉCNICA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos uno dos ocho seis-cero cero tres-tres; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Testimonio de la escritura pública de modificación al pacto social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil diez, ante los oficios del Notario Manuel Mauricio Martínez Carballo, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho, del Libro dos mil seiscientos sesenta y ocho, el día trece de diciembre de dos mil diez, documentos de los cuales consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentran la de realizar actos como el presente; la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un Director Presidente, un Director Vicepresidente y un Director Secretario y tres Directores suplentes, electos por un período de cinco años; la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, corresponde al Director Presidente; y b) Acta General Ordinaria de Accionistas, asentada en Acta numero Cuarenta y Seis de la Junta General Ordinaria de Accionistas emitida en fecha cinco de mayo de dos mil catorce por el secretario Franklin Eugenio Mendoza en donde en punto único se nombra al compareciente como Director Presidente, inscrita al número CIENTO CUARENTA Y DOS del libro TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha seis de junio de dos mil catorce, nombramiento que aun se encuentra vigente por lo que el compareciente se encuentra plenamente facultado para suscribir actos como el presente, quien en lo sucesivo será denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO-S, que consta de treinta y un artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en el aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a CEL la "ADQUISICIÓN DE PINES FUSIBLES PARA MECANISMO DE OPERACIÓN DE ÁLABES DE LOS DISTRIBUIDORES DE LA TURBINA DE LA UNIDAD GENERADORA No. 1 EN LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA 15 DE SEPTIEMBRE", en lo sucesivo llamado "El Suministro", de conformidad a las condiciones de este contrato y demás documentos contractuales. El plazo del suministro de los bienes es de noventa (90) días calendario contados a

partir de la suscripción del contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo quinto Plazo del Suministro, del documento de Solicitud de Oferta.

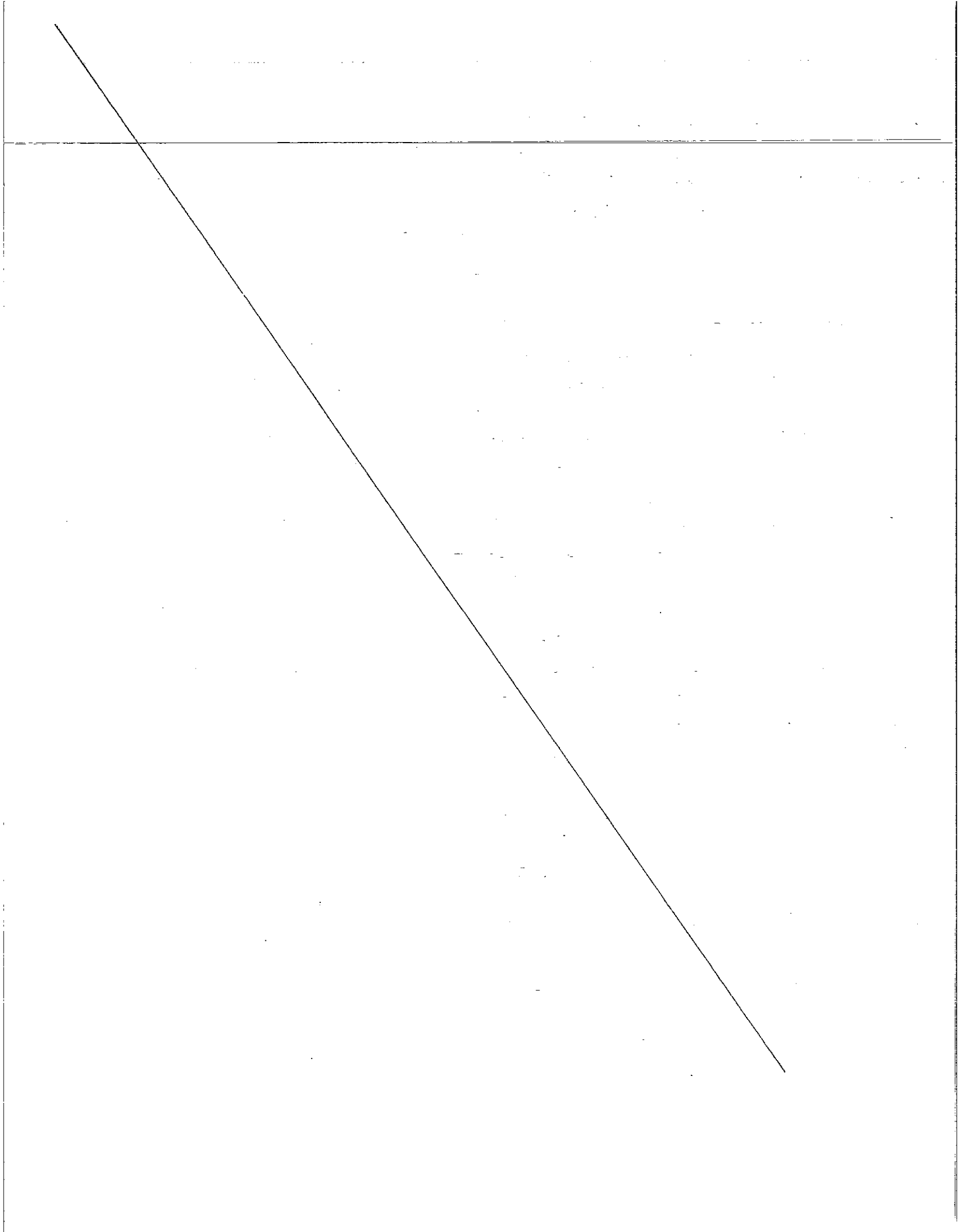
Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.- .

x 

x 







M.
Huber Ramirez



